



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ -00270-25

Bogotá D.C, marzo 18 de 2025

Profesora

JENNIFER PAOLA GRACIA ROJAS

Coordinadora de las Actividades de Docencia y Proceso de Evaluación Docente
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.

REFERENCIA: Concepto para respuesta apelación

ASUNTO. Aplicación parágrafo 1° del artículo 29A del Acuerdo 011 de 2002

Respetada profesora Gracia Rojas, cordial saludo.

El pasado 4 de marzo del año en curso, la Oficina de Docencia remitió a este despacho la apelación de la profesora Brigitte Johana Sánchez en la que solicitó *“que se revoque la decisión de negar el cambio de categoría a Titular que tomó el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje en la acta 11 de 2024 y ratificó en el acta 13 del mismo año”*, con el fin de que la Oficina Asesora Jurídica emita concepto y asesoría en la proyección de la respuesta.

En consecuencia, esta Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Rectoría nro. 001 del 4 de enero de 2024¹, procede a dar respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. La docente Brigitte Johana Sánchez, el 20 de noviembre de 2023 solicitó la categoría de profesora asociada a titular.
2. El Comité de Personal Docente y Asignación de Puntaje – CPDAP, en sesión nro. 11 del 8 de octubre de 2024, la cual consta en el acta 11, decidió en el caso 49 *“NEGAR la asignación de Puntos Salariales por el cambio de categoría con base en el concepto de los evaluadores externos, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 1279/02 y el Art. 28 del Acuerdo 011/02 y el Art. 76 de la Ley 30/92”*.
3. La docente presentó recurso ante el CPDAP solicitando la aceptación del cambio de categoría *“dado que con la expresión explícita de dos pares evaluadores de que el documento presenta aportes significativos al campo de la educación matemática, se completaban los cinco requisitos establecidos en el acuerdo 011 de 2002 para su profesora titular”*.

¹ *“Por la cual se establece el Manual Descriptivo de Funciones Generales y específicas y los Requisitos Mínimos para los cargos de la Planta de Personal Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*,



4. El Comité de Personal Docente y Asignación de Puntaje – CDPAP, en sesión nro. 13 del 10 de diciembre de 2024, decidió *“ratificar la decisión tomada en el acta 11 de octubre 8 de 2024, ya que la no aprobación del cambio de categoría se dio teniendo en cuenta los conceptos emitidos por los pares evaluadores externos, en tanto dos de los tres pares externos no aprobaron el ascenso en el escalafón”*.
5. La docente interpuso recurso de apelación ante la vicerrectoría académica con el fin de *“que se revoque la decisión de negar el cambio de categoría a Titular que tomó el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje en la acta 11 de 2024 y ratificó en el acta 13 del mismo año”*.

DE LA SOLICITUD RESPECTO AL PUNTAJE OTORGADO POR CATEGORÍA

La docente Brigitte Sánchez manifiesta lo siguiente en su escrito:

“Por medio de este recurso solicito que se revoque la decisión de negar el cambio de categoría a Titular que tomó el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje en la acta 11 de 2024 y ratificó en el acta 13 del mismo año, como quiera que la decisión se tomó a partir de requisitos adicionales, que como ya se sostuvo, no están establecidos en el estatuto docente y que cumpla con los cinco requisitos establecidos en el estatuto docente. Específicamente, el documento presentado constituye un aporte significativo en el campo en el que me desempeño, tal como se evidencia en los conceptos de los pares. Que en consecuencia de la revocatoria de la decisión, se me acepte el cambio de categoría de docente asociado a titular.

2. Como consecuencia de la revocatoria, se apruebe el cambio de categoría a Titular para la suscrita Brigitte Johana Sánchez Robayo, identificada con c.c. 52911038 de Bogotá”.

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

En virtud de la Resolución nro. 01 de 2024, la Oficina Asesora Jurídica tiene como propósito principal el de *“Asesorar al Rector, a los órganos colegiados y a las dependencias de la Universidad, en los asuntos legales, jurídicos y administrativos de la Institución; representarla en los procesos judiciales en los que sea parte, y emitir de manera oportuna los conceptos jurídicos que le sean requeridos acorde a la normatividad vigente”*.

Igualmente, la naturaleza del ejercicio de la función de emitir conceptos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, es la de unificar criterios jurídicos de manera institucional, por lo que los temas que se sometan a análisis deben ser de trascendencia e importancia para la toma de decisiones por parte de la Universidad Distrital, deben fijar una posición jurídica institucional, por lo que un concepto no busca definir asuntos,



actividades o funciones de trámite ordinario del desempeño de las labores técnicas de la Universidad, o particulares de sus funcionarios, docentes o contratistas.

Corresponde entonces a la Oficina Asesora Jurídica, asesorar al Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje respecto del escrito presentado por la docente BRIGITTE JOHANA SÁNCHEZ ROBAYO.

En primer lugar, es necesario manifestar que la vicerrectoría académica no es el superior jerárquico del CPDAP, por consiguiente no es competente para conocer del recurso interpuesto, al contrario, la vicerrectoría académica es uno de los integrantes del Comité de Personal Docente y Asignación de Puntaje – CPDAP, de conformidad con el artículo 45 del Acuerdo nro. 011 del 15 de noviembre de 2002, que estableció:

*“(…) **ARTÍCULO 45º. – Composición.** Este Comité está compuesto de la siguiente manera:*

- a. El Vicerrector, quien lo preside.*
- b. Los decanos de las Facultades.*
- c. El Director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico, o quien haga sus veces.*
- d. Dos (2) docentes de carrera de la Universidad, elegidos por los docentes para un periodo de dos años.*
- e. El Director de la Oficina de Docencia o quien haga sus veces, quien actúa como secretario del comité, con voz pero sin voto. (…)”*

Aunado a lo anterior, decidir sobre los puntos salariales y el escalafón docente tampoco es una competencia de la vicerrectoría académica, el artículo 44 del Acuerdo citado establece dicha función en cabeza del Comité de Personal Docente y Asignación de Puntaje – CPDAP:

*“(…) **ARTÍCULO 44º. – Definición.** El Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje es un organismo de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”, facultado para tomar decisiones sobre lo relacionado con la inscripción y ascenso en el escalafón. (…)”*

Adicional a esto, frente a las decisiones del Comité de Personal Docente y Asignación de Puntaje – CPDAP, no procede recurso de apelación, al no contar con superior jerárquico; al contrario, de conformidad con el Reglamento Interno del Comité de Personal Docente y Asignación de Puntaje de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, implementado por la Resolución de Rectoría 322 del 13 de agosto de 2024², solo procede recurso de reposición, como se estableció en el artículo 22 del Reglamento Interno:

*“(…) **ARTÍCULO 22. RECURSOS.** El personal docente podrá interponer recurso de reposición a las decisiones tomadas por el CPDAP dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de publicación del acta. El recurso será resuelto por el CPDAP, dentro de los términos de Ley. (…)”*

Por consiguiente, el recurso presentado no es procedente de conformidad con la normativa interna, por lo cual debe rechazarse.

² “Por la cual se implementa el Reglamento Interno del Comité de Personal Docente y Asignación de Puntaje de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Recomendación.

En atención a la solicitud efectuada por la docente Brigitte Sánchez, la Oficina Asesora Jurídica concluye que debe rechazarse por improcedente el recurso de apelación, de conformidad a lo expuesto a lo largo del presente escrito.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Sin otro particular,


JAIME ANDRES RIASCOS IBARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Ian Sebastián Gómez - Abogado contratista OAJ	